

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "FONADIN", PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-006G1C003-E45-2018, EN ADELANTE EL "CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA, DE FORMA SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PORFIRIO CERÓN VERGARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CRISTIÁ CALLE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE SE SUSCRIBE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ("LAASSP") Y 91, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ("RLAASSP"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de noviembre de 2018, el FIDUCIARIO emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-006G1C003-E45-2018, mediante el cual adjudicó la Primera Fuente de Abastecimiento a favor del PRESTADOR DE SERVICIOS.
- II. Con fecha 21 de noviembre de 2018, mediante oficio número DGAF/DGROBC/151000/246/2018, el FIDUCIARIO notificó a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos ("CAPUFE") el fallo relacionado en el numeral inmediato anterior y le informó, entre otros, que ese organismo sería el administrador del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE.
- III. Con fecha 26 de noviembre de 2018, el FIDUCIARIO y el PRESTADOR DE SERVICIOS (en lo sucesivo "LAS PARTES"), suscribieron el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, por un plazo de 1,597 (mil quinientos noventa y siete) días naturales, contados a partir de la emisión del fallo, es decir, del 14 de

noviembre de 2018, y por un monto de \$711,687,965.00 (setecientos once millones, seiscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

La Cláusula Décima Segunda. - Modificaciones a la Fuente de Abastecimiento y la Cláusula 12.2. Cambio de Operador de FONADIN del CONTRATO CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, establecen lo siguiente:

"Cláusula Décima Segunda. - Modificaciones a la Fuente de Abastecimiento

FONADIN, por conducto del Fiduciario podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato adherir Plazas de Cobro al presente Contrato, cambiar de Operador de los tramos concesionados, adherir carriles de Telepeaje en los que deberán prestarse los Servicios y reubicar Plazas de Cobro o carriles de Telepeaje, conforme a lo previsto en las siguientes cláusulas."

"Cláusula 12.2 Cambio de Operador de FONADIN

Durante la vigencia del Contrato el Fiduciario podrá separar uno o más tramos de los señalados en el Anexo 11 Plazas de Cobro y Carriles donde se prestarán los Servicios, del Contrato entre FONADIN y CAPUFE, y designar a un nuevo Operador de FONADIN en el tramo separado, sin afectar las obligaciones y derechos de las partes en el Contrato.

El Prestador de Servicios deberá prestar los Servicios en las mismas condiciones establecidas en este Contrato hasta la conclusión de su vigencia, con independencia del Operador que el Fiduciario designe para administrar y verificar el presente Contrato en el tramo."

Por otra parte, el Anexo 1 Modelo de Operación del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, establece en su parte conducente, lo siguiente:

Fase I	Fase II	Fase III
Etapa de Transición	Etapa de Operación, NMT con la gestión del cobro de Telepeaje y administración de equipamiento de Antenas	Etapa de Operación, NMT optimizado
...
...






TEDISA continúa operando el Telepeaje mientras el Prestador de Servicios prepara la administración y operación del Telepeaje.

Concluye la Gestión de Cobro del Telepeaje a cargo de TEDISA.

Se concreta la distribución de responsabilidades del NMT en dos proveedores:

El Prestador de Servicios toma la administración y operación del Telepeaje y el mantenimiento de las Antenas de Telepeaje temporalmente, mientras concluyen los contratos actuales del Proveedor de Equipos de Piso, CAPUFE prepara la nueva contratación para integrar en un solo proveedor la infraestructura de carril de los equipos de piso y las Antenas de Telepeaje

1. Proveedor de los Servicios de Gestión del Cobro de Telepeaje
2. Proveedor de la infraestructura de carril (equipo de piso y Antenas de Telepeaje).

- Transición con TEDISA.
- Optimización de procesos.
- Interfaces con las Antenas de Telepeaje.
- Implementación de infraestructura de comunicaciones y la Herramienta de Gestión de Video.
- Implementación de las Herramientas de Monitoreo de Antenas y Validación de TAGs.
- Capacitación al Personal de CAPUFE durante la Etapa de Transición Fase I del Contrato de las herramientas y sistemas que se emplearan en la Etapa de Operación
- Interfaces de transferencia de información con la GMEP.

- Operación del Telepeaje Interoperable basado en Estándares de Desempeño.
- Operación óptima de los procesos de Conciliación, Dictaminación, aclaraciones y cobranza, así como de los tiempos de transferencia de la información (Listas Blancas y Transacciones de Telepeaje).
- Capacitación al Personal de CAPUFE las herramientas y sistemas que se emplearan en la Etapa de Operación.
- Operación del Telepeaje, incluyendo la operación del equipamiento de Antenas de Telepeaje.
- **Proceso de Integración de las Antenas de Telepeaje como periférico de los equipos de piso de los Proveedores de Equipo de Piso en las Plazas de Cobro.**

- Gestión integral del peaje y Telepeaje Interoperable en carriles de las Plazas de Cobro por parte del Proveedor de Equipos de Piso
- Gestión de Cobro del Telepeaje en Plazas de Cobro, Centros de Control y Operadores de Telepeaje Interoperable, por parte del Prestador de Servicios.

IV. Con fecha 27 de mayo de 2020, el FIDUCIARIO y Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V. ("MRO PAQUETE NORESTE"), suscribieron el Contrato número BNO-APP-006G1C003-E56-2020 de asociación



público privada para la prestación de servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación de los caminos y puentes internacionales que conforman el Paquete Noreste ("CONTRATO MRO PAQUETE NORESTE"), ubicados en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas:

Tramo Carretero	Plaza de Cobro	Tipo
Monterrey - Nuevo Laredo	Sabinas	Troncal
	Páras	Auxiliar
	Agualeguas	Auxiliar
Cadereyta - Reynosa	General Bravo	Troncal
	Los Ramones	Auxiliar
	Los Herrera	Auxiliar
	Dr. Coss	Auxiliar
Libramiento II Sur	Lucio Blanco	Troncal
	San Fernando	Troncal
Reynosa - Matamoros	Nuevo Progreso	Troncal
	Nuevo Progreso	Auxiliar
	P.I. Ignacio Zaragoza	Troncal
	P.I. Reynosa - Pharr	Troncal

V. Con fecha 21 de julio de 2020, el FIDUCIARIO hizo entrega al MRO PAQUETE NORESTE, el derecho de vía, así como los bienes, accesorios, puentes, entronques e instalaciones inherentes para su operación, incluyendo la supervisión del cobro de telepeaje, de los tramos que se mencionan en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, en el acta entrega se estableció lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES

1. EL "MRO" SERÁ RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL "CONTRATO MRO" QUE SURTAN EFECTO A PARTIR DE LAS 00:00:01 HORAS DEL 22 DE JULIO DE 2020".

VI. Con fecha 19 de agosto de 2020, LAS PARTES suscribieron el Primer convenio modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual, entre otros, acordaron ampliar el plazo de duración de la Etapa de Operación Fase II, con todos los servicios que la integran, y reducir el plazo de

duración de la Etapa de Operación Fase III en el mismo número de meses que se amplía el plazo de duración de la Etapa de Operación Fase II, modificando la Cláusula 4.2. – Etapas de la Prestación de los Servicios, para quedar como sigue:

"Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios

La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.

Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:

- *Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el **18 de mayo de 2019.***
- *Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de **24 meses: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los Proveedores de Equipos de Piso, es decir, el 18 de mayo de 2021.***
- *Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 24 meses **contabilizados a partir del 19 de mayo de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.***

En razón de lo anterior, mediante dicho convenio LAS PARTES incrementaron: (i) el plazo de prestación de los servicios para quedar en 1,647 (mil seiscientos cuarenta y siete) días naturales, y (ii) el monto por la prestación de los servicios para quedar en \$755,989,002.55 (setecientos cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil dos pesos 55/100 M.N.), más el IVA, modificando en consecuencia la Cláusula Tercera. – Vigencia y Cláusula Séptima. – Monto del Contrato, entre otras.

Así mismo, considerando lo señalado en los antecedentes III, IV y V del presente Convenio y que el MRO PAQUETE NORESTE es el responsable de supervisar, evaluar y administrar el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, por lo que hace a la medición de estándares de desempeño de los tramos que son objeto del CONTRATO MRO PAQUETE NORESTE, LAS PARTES acordaron adicionar un párrafo a la Cláusula 9.2. – Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato y a la Cláusula 9.3. – Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III del Contrato, que tiene como objetivo preservar

el derecho del FIDUCIARIO para que el PRESTADOR DE SERVICIOS emita el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") por la cuota fija mensual, para cada prestador de servicios de FONADIN.

- VII. Con fecha 6 de octubre de 2020, el FIDUCIARIO y Senermex Ingeniería y Sistema, S.A. de C.V. e IBIG Servicios Especializados, S. de R.L. de C.V. ("SENERMEX E IBIG"), suscribieron el Contrato de prestación de servicios consistentes en la supervisión, evaluación y administración del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, por un plazo de 34 (treinta y cuatro) meses, contados a partir del 25 de septiembre de 2020 y hasta el 24 de julio de 2023 ("CONTRATO SENERMEX E IBIG").
- VIII. Con fecha 21 de octubre de 2020, considerando lo señalado en el antecedente II y VII del presente Convenio, LAS PARTES suscribieron el Segundo convenio modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual acordaron modificar las Cláusulas que hacían referencia a CAPUFE, relativas exclusivamente a la administración y supervisión del propio CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para que se entendieran referidas a SENERMEX E IBIG. Lo anterior, a partir del 25 de septiembre de 2020, por lo que durante el periodo del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 24 de septiembre de 2020 se reconocen dichas actividades de administración del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE como obligaciones de CAPUFE.

Así mismo, LAS PARTES acordaron modificar el Anexo 26 del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE a efecto de adicionar la definición de "ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DE TELEPEAJE" y, en términos de la Cláusula Tercera del Segundo convenio modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, que en todos los Anexos en que se hiciera referencia a CAPUFE, se entendieran referidas a SENERMEX E IBIG.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando la suscripción del CONTRATO MRO PAQUETE NORESTE, resulta necesario adicionar a la definición de "ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DE TELEPEAJE" un párrafo que incluya a cualquier otro prestador de servicios del FONADIN que opere, bajo cualquier figura legal, uno o más tramos de la Red de autopistas concesionadas a FONADIN, como es el caso del MRO PAQUETE NORESTE.

- IX. Con fecha 9 de marzo de 2021, el FIDUCIARIO, mediante oficio DGAF/DFP/GRPP/154300/92/2021, manifestó y solicitó a CAPUFE, entre otros, lo siguiente:

"1. Informe la fecha en que ese Organismo estará en condiciones de iniciar la Etapa de Operación Fase III de los **Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento**.



2. Lleve a cabo las gestiones necesarias que garantice el correcto y oportuno inicio de la Etapa de Operación Fase III.

3. Tiempo estimado para que los Contratos Capufe cumplan con las condiciones técnicas y operativas de conformidad con lo establecido en los **Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento.**"

X. Con fecha 14 de abril de 2021, CAPUFE, mediante oficio números DAF/0388/2021 y DO/0798/2121, manifestó al FIDUCIARIO lo siguiente:

"En respuesta al oficio DGAF/DFF/GRPP/154300/2021 del día 09 de marzo de 2021, en el cual se solicita a este Organismo los pasos que llevará a cabo cada uno de los proveedores, referente a la integración de las antenas multiprotocolo en las plazas de cobro de la red Fonadin, para esta actividad el Fiduciario ha solicitado a CAPUFE los siguientes puntos:

1. "Informe la fecha en que ese Organismo estará en condiciones de iniciar la Etapa de Operación Fase III de los **Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento.**"

Respuesta punto 1:

De acuerdo al análisis realizado por este Organismo en coordinación con CEP-SICE y BANOBRAS, se considera que **para iniciar con la Operación de la FASE III de los Contratos de gestión de Cobro de Telepeaje** Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento **se ha establecido llevar a cabo esta actividad el día 30 de noviembre de 2021**, dato que se establece hasta esa fecha dando margen al Prestador de Servicios para atender las pruebas de validación por cada uno de los proveedores de piso y por plaza de cobro de manera escalonada debido a que esta acción no se puede llevar a cabo con los cuatro proveedores al mismo tiempo (Se anexa cronograma).

2. "Lleve a cabo las gestiones necesarias que garantice el correcto y oportuno inicio de la Etapa de Operación Fase III."

Respuesta punto 2.

Para tal efecto se están llevando a cabo mesas de trabajo con los proveedores de piso en conjunto con CEP-SICE y el Fiduciario, para definir de manera puntual que se persigue con cada una de las pruebas



tanto a nivel laboratorio como las pruebas que se deben de llevar a cabo para la validación y funcionamiento para así garantizar la correcta transición y el inicio de la FASE III.

3. "Tiempo estimado para que los Contratos Capufe cumplan con las condiciones técnicas y operativas de conformidad con lo establecido en los **Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento.**"

Respuesta punto 3.

Si bien en el punto 1 de este recurso se ha determinado el dato para la transición de la FASE III, la misma dará la oportunidad de realizar los Contratos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo ya que la culminación de los actuales será con antelación a esta nueva fecha. Para los siguientes contratos quedará definida la responsabilidad operativa de los proveedores de piso con la finalidad de evitar las transacciones que resulten como incobrables."

Considerando lo manifestado por CAPUFE, y que para estar en condiciones de dar inicio a la Etapa de Operación Fase III era necesario que CAPUFE llevara a cabo el "Proceso de Integración de las Antenas de Telepeaje como periférico de los equipos de piso de los Proveedores de Equipo de Piso en las Plazas de Cobro", LAS PARTES están imposibilitadas materialmente para dar inicio a la Fase III en la fecha prevista, por lo que resulta necesario prorrogar la duración de la Etapa de Operación Fase II hasta el 30 de noviembre de 2021.

- XI. Con fecha 21 de abril de 2021, el FIDUCIARIO, mediante oficio número DGAF/DFP/GRPP/153400/141/2021 comunicó al PRESTADOR DE SERVICIOS la nueva fecha para el inicio de la Etapa de Operación Fase III. Asimismo, le solicitó manifestar por escrito su conformidad respecto de ampliar el plazo de duración de la Etapa de Operación Fase II del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, con todos los servicios que la integran, y reducir el plazo de duración de la Etapa de Operación Fase III en la proporción del tiempo en que se amplía el plazo de duración de la Etapa de Operación Fase II, así como acompañar a dicho escrito la respectiva propuesta económica.
- XII. Con fecha 5 de mayo de 2021, mediante escrito número RES-DT-FA1-21-539, el PRESTADOR DE SERVICIOS presentó al FIDUCIARIO su conformidad y la propuesta económica solicitada, de conformidad con el inicio inmediato anterior.



[Handwritten signature]



XIII. Con fecha 17 de mayo de 2021, a efecto de instrumentar lo establecido en los antecedentes VIII y X anteriores, el FIDUCIARIO emitió las razones fundadas y expresas a que se refiere el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida y comparece al presente Convenio en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONADIN, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 (ciento treinta y siete mil ochocientos veintidós), de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en la sección de comercio, bajo el folio mercantil número 80259* con fecha 25 de junio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- C. La celebración del presente Convenio cumple lo dispuesto por los artículos 52, párrafo primero y cuarto de la LAASSP y 91, párrafos primero y quinto del RLAASSP.
- D. FONADIN cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas del presente instrumento.
- E. Señala como domicilio convencional el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.

II. Declaraciones del PRESTADOR DE SERVICIOS.

i. Declara Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 62,876 de fecha 30 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Luis De Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México,

[Handwritten signature]



inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 389710 de fecha 4 de noviembre de 2008.

- B. Mediante escritura pública número 64,457 de fecha 13 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Luis De Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 389710, de fecha 1 de diciembre de 2009, se hizo constar, entre otros, la autorización de la transmisión de acciones representativas de capital social realizadas a favor de las personas morales Pinfra Sector Construcción, S.A. de C.V. y Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B de C.V.
- C. Su representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio, lo que acredita con la escritura pública 92,349 (noventa y dos mil trescientos cuarenta y nueve) de fecha 14 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra pendiente por lo reciente de su otorgamiento. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha.

ii. Declara Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 14,425 de fecha 14 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 294563, de fecha 16 de octubre de 2002.
- B. Mediante escritura 38,480 de fecha 20 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 294563, de fecha 9 de septiembre de 2011, se hizo constar la modificación del objeto social y la reforma a la Cláusula cuarta de sus estatutos sociales.
- C. Mediante escritura 14,923 de fecha 27 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Casco Viesca Urquiaga, Notario Público número 170 del Estado de México, se hizo constar la protocolización



del acta de asamblea ordinaria de accionistas, por la que se formalizó la transmisión de acciones de capital fijo y de capital variable, de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. a AVANZIA, S.A. de C.V.

- D. Su representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio, lo que acredita con la escritura pública número 82,748 (ochenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho) de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 294563*, de fecha 8 de mayo de 2018. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. LAS PARTES declaran, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- A. Se identifican y reconocen la personalidad con que actúan.
- B. En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones expuestas, aceptan que es su más entera, real y libre voluntad celebrar el presente Convenio, por lo que no podrán alegar cualquier vicio de la voluntad que afecte su consentimiento o invalide los efectos del mismo, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos y corresponden a la realidad de los hechos, sujetándose expresamente y sin limitaciones a su estricto cumplimiento.
- C. El presente Convenio no contraviene lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, toda vez que las razones explícitas y fundadas que lo motivan, consideran todos los alcances del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, así como sus elementos legales y técnicos, por lo que estas modificaciones no se refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, ni implican cambios que otorguen condiciones más ventajosas al PRESTADOR DE SERVICIOS comparadas con las establecidas originalmente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. - En virtud del presente instrumento, LAS PARTES acuerdan modificar las Cláusulas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE siguientes: Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios, Cláusula Séptima. – Monto del Contrato, Cláusula 9.2.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato, Cláusula 9.3.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III



del Contrato, Cláusula Trigésima Sexta. - Interpretación del Contrato y jurisdicción aplicable, así como el Anexo 1 Modelo de Operación, el Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales y el Anexo 26 Apéndice 1 Definiciones, en los términos siguientes:

1. Cláusulas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:	Debe decir:
<p>Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios</p> <p>La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.</p> <p>Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019. • Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 24 meses: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los Proveedores de Equipos de Piso, es decir, el 18 de mayo de 2021. • Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 24 meses contabilizados a 	<p>Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios</p> <p>La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.</p> <p>Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019. • Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 30 meses y 11 Días: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y el 30 de noviembre de 2021. • Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 17 meses y 18 Días



partir del 19 de mayo de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.

contabilizados a partir del 1° de diciembre de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.

Cláusula Séptima. – Monto del Contrato

El presente Contrato se ejecutará en la modalidad de contrato abierto con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP, por lo que se establecen el mínimo y máximo de Servicios que serán objeto del presente Contrato. El Fiduciario no estará obligado a requerir Servicios ni a ejercer el presupuesto máximo del Contrato. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

El importe total del presente Contrato será por la cantidad de hasta **\$755,989,002.55** pesos (Setecientos cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil dos pesos 55/100 M.N.) más el IVA correspondiente, mismo que se integra de la siguiente forma:

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2018	\$-	\$-
2019	\$89,845,167.80	224,612,919.49
2020	\$76,626,663.08	\$191,566,657.71
2021	\$62,390,914.50	155,977,286.25
2022	\$53,571,840.94	133,929,602.34
2023	\$19,961,014.71	49,902,536.76

Cláusula Séptima. – Monto del Contrato

El presente Contrato se ejecutará en la modalidad de contrato abierto con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP, por lo que se establecen el mínimo y máximo de Servicios que serán objeto del presente Contrato. El Fiduciario no estará obligado a requerir Servicios ni a ejercer el presupuesto máximo del Contrato. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

El importe total del presente Contrato será por la cantidad de hasta **\$787,598,359.27** pesos (Setecientos ochenta y siete millones quinientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.) más el IVA correspondiente, mismo que se integra de la siguiente forma:

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2018	\$-	\$-
2019	\$89,845,167.80	224,612,919.49
2020	\$76,626,663.08	\$191,566,657.71
2021	\$75,034,657.18	\$187,586,642.95
2022	\$53,571,840.94	\$ 133,929,602.34
2023	\$19,961,014.71	\$49,902,536.76

Cláusula 9.2.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato

En la Etapa de Operación Fase II del Contrato, la Contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$12,745,605.00 (Doce millones setecientos cuarenta y

Cláusula 9.2.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato

En la Etapa de Operación Fase II del Contrato, la Contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$12,745,605.00 (Doce millones setecientos cuarenta y



cinco mil seiscientos cinco Pesos 00/100 M.N.) más el IVA, **por cada uno de los 24 (Veinticuatro) meses de duración de la Etapa de Operación Fase II**, más una Cuota por Cruce de \$0.5629 (Cero punto cinco mil seiscientos veintinueve Pesos 00/100 M.N.) más IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente, conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y su Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.

...

cinco mil seiscientos cinco Pesos 00/100 M.N.) más el IVA, **por cada uno de los 30 (Treinta) meses de duración de la Etapa de Operación Fase II y la parte proporcional que corresponda a los 11 Días naturales del 19 al 30 de noviembre de 2021**, más una Cuota por Cruce de \$0.5629 (Cero punto cinco mil seiscientos veintinueve Pesos 00/100 M.N.) más IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente, conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y su Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.

...

Cláusula 9.3.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III del Contrato

En la Etapa de Operación Fase III del Contrato, la contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$8,884,168.00 más IVA (Ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100M.N.) más IVA **por cada uno de los 24 (veinticuatro) meses** de duración de la Fase III, y más una Cuota por Cruce de \$0.3563 (Cero punto tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) más el IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o

Cláusula 9.3.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III del Contrato

En la Etapa de Operación Fase III del Contrato, la contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$8,884,168.00 (Ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100M.N.), **por cada uno de los 17 (diecisiete) meses de duración de la Fase III y la parte proporcional que corresponda a los 18 Días naturales restantes de la Etapa de Operación Fase III**, más una Cuota por Cruce de \$0.3563 (Cero punto tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) más el IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño,

Página 14 de 22





<p>Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y sus Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.</p> <p>...</p>	<p>Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y sus Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.</p> <p>...</p>
<p>Cláusula Trigésima Sexta. - Interpretación del Contrato y jurisdicción aplicable</p> <p>...</p> <p>El 28 de noviembre del 2018, el Fiduciario entrega a CAPUFE un tanto firmado del presente documento y suscriben conjuntamente el Acta de Entrega Recepción del Contrato y sus Anexos, incluida una copia con carácter confidencial de la Propuesta Técnica y Económica del Prestador de Servicios.</p> <p>CAPUFE, por conducto de las unidades administrativas que tenga adscritas, desempeñará la función de Administrador del Contrato, por el periodo comprendido del 28 de noviembre de 2018 y hasta las 23:59:59 horas del 24 de septiembre del 2020, sin perjuicio de las obligaciones que tenga frente al Fiduciario en su carácter de Operador FONADIN y que resulten necesarias para la gestión de cobro del Telepeaje.</p> <p>A partir de las 00:00:01 horas del 25 de septiembre del 2020, y hasta la conclusión de la vigencia del Contrato, el ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DE TELEPEAJE tendrá a su cargo la función de administrar y supervisar el presente Contrato.</p> <p>...</p>	<p>Cláusula Trigésima Sexta. - Interpretación del Contrato y jurisdicción aplicable</p> <p>...</p> <p>El 28 de noviembre del 2018, el Fiduciario entrega a CAPUFE un tanto firmado del presente documento y suscriben conjuntamente el Acta de Entrega Recepción del Contrato y sus Anexos, incluida una copia con carácter confidencial de la Propuesta Técnica y Económica del Prestador de Servicios.</p> <p>CAPUFE, por conducto de las unidades administrativas que tenga adscritas, desempeñará la función de Administrador del Contrato, por el periodo comprendido del 28 de noviembre de 2018 y hasta: i) las 23:59:59 horas del 21 de julio de 2020, por los tramos que le corresponden al MRO de conformidad con su contrato; y ii) las 23:59:59 horas del 24 de septiembre del 2020, por los tramos que le corresponden a SENERMEX E IBIG de conformidad con su contrato; sin perjuicio de las obligaciones que tenga frente al Fiduciario en su carácter de Operador FONADIN y que resulten necesarias para la gestión de cobro del Telepeaje.</p> <p>A partir de las 00:00:01 horas del 22 de julio de 2020, y hasta la conclusión de la vigencia del Contrato, el MRO tendrá a su cargo la función de</p>

administrar y supervisar el presente Contrato, por lo que hace a los tramos que son objeto de su contrato número BNO-APP-006G1C003-E56-2020 de asociación público privada para la prestación de servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación de los caminos y puentes internacionales que conforman el Paquete Noreste.

Por su parte, a partir de las 00:00:01 horas del 25 de septiembre del 2020, y hasta la conclusión de la vigencia del Contrato, SENERMEX E IBIG tendrán a su cargo la función de administrar y supervisar el presente Contrato, por lo que hace a los tramos que son objeto de su contrato de prestación de servicios consistentes en la supervisión, evaluación y administración de los Contratos de Prestación de Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, sujeto a Estándares de Desempeño, en la Red de autopistas concesionadas al Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

...

2. Anexo 1 Modelo de Operación del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:

"II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT)

...



Fase I	Fase II	Fase III
...
Fallo - 18/05/2019	19/05/2019 - 18/05/2021	19/05/2021 - 18/05/2023
Hasta 6 meses y 5 días	24 meses	24 meses
...

..."

Debe decir:

"II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT)

...

Fase I	Fase II	Fase III
...
Fallo - 18/05/2019	19/05/2019 - 30/11/2021	01/12/2021 - 18/05/2023
Hasta 6 meses y 5 Días	30 meses y 11 Días	17 meses y 18 Días
...

..."

Dice:

"A continuación, se muestra una matriz acotando las responsabilidades y procesos mínimos a cargo del Prestador de Servicios y que deberán estar operativas al inicio de cada una de las Etapas y sus Fases de implementación del NMT.

...

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y PROCESOS MÍNIMOS DEL NUEVO MODELO DE TELEPEAJE (NMT)

	FASE I	FASE II	FASE III
Responsabilidades y Procesos	Transición TEDISA Hasta el 31/03/2019	Esquema actual mejorado 01/04/2019 - 30/06/2020 (15 meses)	Esquema Optimizado 01/07/2020 - 31/03/2023 (33 meses)

...

Debe decir:

"A continuación, se muestra una matriz acotando las responsabilidades y procesos mínimos a cargo del Prestador de Servicios y que deberán estar operativas al inicio de cada una de las Etapas y sus Fases de implementación del NMT.

...

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y PROCESOS MÍNIMOS DEL NUEVO MODELO DE TELEPEAJE (NMT)

	FASE I	FASE II	FASE III
Responsabilidades y Procesos	Transición TEDISA Hasta el 18/05/2019	Esquema actual mejorado 19/05/2019 - 30/11/2021 (30 meses 11 Días)	Esquema Optimizado 01/12/2021 - 18/05/2023 (17 meses 18 Días)

...

g

3. Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:	Debe decir:
I. Introducción	II. Introducción



g
h

<p>...</p> <p>Las Fases del Contrato son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapa de Transición Fase I contabilizado a partir del día siguiente de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición, es decir, hasta el 18 de mayo de 2020. • Etapa de Operación Fase II - 24 meses: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los proveedores de piso, es decir, hasta el 18 de mayo de 2021. • Etapa de Operación Fase III - 24 meses: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2021 y hasta la finalización del Contrato el 18 de mayo de 2023. 	<p>...</p> <p>Las Fases del Contrato son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapa de Transición Fase I contabilizado a partir del día siguiente de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019. • Etapa de Operación Fase II - 30 meses y 11 Días: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los proveedores de piso, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2021. • Etapa de Operación Fase III - 17 meses y 18 Días: contabilizado a partir del 1º de diciembre de 2021 y hasta la finalización del Contrato el 18 de mayo de 2023.
--	--

4. Anexo 26 Apéndice 1 Definiciones del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:	Debe decir:
<p>ADMINISTRADOR y SUPERVISOR DE TELEPEAJE: Las personas morales denominadas Senermex Ingeniería y Sistema, S.A. de C.V. e IBIG Servicios Especializados, S. de R.L. de C.V., quienes suscribieron con el Fiduciario el Contrato de prestación de servicios consistentes en la supervisión, evaluación y administración de los Contratos de Prestación de Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, sujeto a Estándares de Desempeño, en la Red de autopistas concesionadas</p>	<p>ADMINISTRADOR y SUPERVISOR DE TELEPEAJE SENERMEX E IBIG y/o el MRO y /o cualquier otro prestador de servicios del FONADIN que opere, bajo cualquier figura legal, uno o más tramos de la Red de autopistas concesionadas a FONADIN, y en los que se le haya señalado las obligaciones de administración, verificación y supervisión del Contrato, según corresponda, de conformidad con</p>

Página 19 de 22





<p><i>al Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, el 06 de octubre de 2020.</i></p>	<p>la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato.</p>
<p>MRO</p> <p><i>Mantenedor, Rehabilitador y Operador del Nuevo Modelo de Operación de BANOBRAS.</i></p>	<p>MRO</p> <p>La persona moral denominada Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V., quien suscribió con el Fiduciario el contrato número BNO-APP-006G1C003-E56-2020 de asociación público privada para la prestación de servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación de los caminos y puentes internacionales que conforman el Paquete Noreste, el 27 de mayo de 2020.</p>
<p>Se adiciona una definición:</p>	<p>SENERMEX E IBIG</p> <p>Las personas morales denominadas Senermex Ingeniería y Sistema, S.A. de C.V. e IBIG Servicios Especializados, S. de R.L. de C.V., quienes suscribieron con el Fiduciario el contrato de prestación de servicios consistentes en la supervisión, evaluación y administración de los Contratos de Prestación de Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, sujeto a Estándares de Desempeño, en la Red de autopistas concesionadas al Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, el 06 de octubre de 2020.</p>

SEGUNDA. Considerando la suscripción del CONTRATO MRO PAQUETE NORESTE y del CONTRATO SENERMEX E IBIG, LAS PARTES acuerdan que cualquier referencia que se haga de CAPUFE en el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE y sus Anexos, relativas exclusivamente a la administración y supervisión del mismo, se entenderán referidas a SENERMEX E IBIG y/o al MRO PAQUETE NORESTE y/o cualquier otro prestador de servicios del FONADIN que opere, bajo cualquier figura legal, uno o más tramos de la Red de autopistas concesionadas a FONADIN, y en los que se le haya señalado las obligaciones de administración, verificación y



Handwritten signature and initials



supervisión del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE. En razón de lo anterior, las actividades de administración y supervisión del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE son obligación de CAPUFE, SENERMEX E IBIG y del MRO PAQUETE NORESTE, de conformidad con lo siguiente:

CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE		
Administrador	Periodo	TRAMOS CARRETEROS
CAPUFE	Del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 21 de julio de 2020.	RED CONCESIONADA AL FONADIN INCLUYENDO PAQUETE NORESTE.
	Del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 24 de septiembre de 2020.	RED CONCESIONADA AL FONADIN SIN INCLUIR PAQUETE NORESTE.
MRO PAQUETE NORESTE	Del 22 de julio de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2023.	PAQUETE NORESTE.
SENERMEX E IBIG	Del 25 de septiembre de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2023.	RED CONCESIONADA AL FONADIN SIN INCLUIR PAQUETE NORESTE.

TERCERA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. - El PRESTADOR DE SERVICIOS, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente Convenio y de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, se obliga a tramitar ante la afianzadora que corresponda, la ampliación de la fianza de cumplimiento a efecto de que contemple el incremento del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE que es materia de este instrumento. El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a entregar la ampliación de la garantía que establece la presente Cláusula, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio.

CUARTA. UNIDAD CONTRACTUAL. - Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas, que implican la celebración del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las Cláusulas pactadas en el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, incluyendo sus Anexos, conformando estos documentos una sola unidad contractual.

QUINTA. NO NOVACIÓN. - Las PARTES convienen que con excepción de las modificaciones a las Cláusulas y Anexos del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE que se hacen constar mediante el presente Convenio, todas las demás estipulaciones del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE y sus Anexos subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por lo tanto, el presente acto, no implica novación alguna respecto de dicho CONTRATO.



SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para toda aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, LAS PARTES lo ratifican y firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 18 de mayo de 2021 quedando un ejemplar en poder de cada uno de los integrantes del PRESTADOR DE SERVICIOS y un ejemplar en poder del FIDUCIARIO.

POR EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DIEGO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE,
S.A. DE C.V.

PORFIRIO CERÓN VERGARA
REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE
CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.

CRISTIA CALLE MERCADO
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-006GIC003-E45-2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN Y, POR LA OTRA, DE FORMA SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., DE FECHA 18 DE MAYO 2021.

